



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN PLAYAS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-030-2025

CONSIDERANDO:

QUE, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: **“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”**;

QUE, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que “ Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

QUE, el artículo 228 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular **o de libre nombramiento y remoción**. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”.

QUE, el artículo 229 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

QUE, el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

QUE, el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;

QUE, el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

QUE; el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, señala que “La administración de los



Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

QUE, por ORDENANZA MUNICIPAL No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, mediante ORDENANZA MUNICIPAL NO. 002-2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Sustituye la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, en dicha ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 18 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, en su artículo 3 establece que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;

QUE, el artículo el artículo 4 de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO señala que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

QUE, el artículo el artículo 16 de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO señala que “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora”.

QUE, el artículo el artículo 127 de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO señala que “El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior”.

QUE, el artículo el artículo 271 de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO señala que “El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse; y, que el encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado.

QUE, mediante Resolución Administrativa No. RMPCP-040-2022, de fecha 20 de septiembre del 2022. se **REFORMA EL ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS. –**



QUE, el antes mencionado **ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS**, en su ART. 7, establece el puesto directivo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**. -

QUE, mediante Resolución Administrativa No. RMPCP-050-2022, de fecha 3 de octubre del 2022. Se **APROBÓ** la Creación del Puesto de NIVEL JERARQUICO SUPERIOR, denominado **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**. -

QUE, mediante Resolución Administrativa No. RMPMCP-021-2024, de fecha 10 de junio del 2024, se otorga Nombramiento de Libre Remoción a la Econ. Mónica Lucia Figueroa Cruz, para ocupar el cargo de Directora Administrativo Financiero.

QUE, mediante Resolución Administrativa No. RMPMCP-029-2025, de fecha 08 de septiembre del 2025, en su parte resolutive indica: Art. I.- **DAR POR TERMINADO** el **NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION** otorgado a la Econ. Mónica Figueroa Cruz, Directora Administrativo Financiero, a través de Resolución Administrativa N° RMPMCP-021-2024, de fecha 10 de junio del 2024, funciones que ejercerá hasta el día 08 de septiembre del 2025.

QUE, mediante memorando N°. RMPMCP-G-TT-HH-2025-0151-MEMO, de fecha 10 de septiembre del 2025, suscrito por la Ing. Cinthia Crespín Tejada, Coordinadora de Talento Humano, indica: *En cumplimiento a lo dispuesto en resolución administrativa nro. RMPMCP-029-2025, del 8 de septiembre del 2025, donde se dio por terminado el nombramiento de libre remoción otorgado a la Econ. Mónica Figueroa Cruz, Directora Administrativo Financiero. Con misma fecha se recibe correo solicitando la inclusión a la Póliza de Fidelidad, por lo que se requiere corroborar: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA para el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO, en lo que resta del año fiscal.*

QUE, en virtud al Memorando Nro. RMPMCP-G-TT-HH-2025-0151-MEMO suscrito por la Ing. Cinthia Crespín Coordinadora de Talento Humano, el Abg. Juan Carlos Villegas Carrión, Registrador de la Propiedad dispone a la Coordinación Financiera emita la respectiva disponibilidad presupuestaria para el cargo de Director Administrativo Financiero.

QUE, mediante memorando N°. RMPMCP-G-FIN-2025-0328-MEMO, de fecha 11 de septiembre del 2025, suscrito por la Lcda. Betty Palma Diaz, Coordinadora Financiera, indica: *puedo manifestar que en el presupuesto del periodo 2025; consta la siguiente asignación en la partida con la RMU para el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO, detalle a continuación:*

PP: 1.1.5.1.01.05.66	Cargo: Director Administrativo Financiero	Rmu: 2100.00	Total: 8484.00 (Sept a Dic)
----------------------	---	--------------	-----------------------------

De la misma manera los rubros se consideran presupuestados para las siguientes descripciones:

- 1.1.5.1.02.03 Décimo tercer sueldo
- 1.1.5.1.02.04 Décimo cuarto sueldo
- 1.1.5.1.06.01 Aporte Patronal
- 1.1.5.1.06.02 El fondo de reserva de ser procedente

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en



que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;

QUE, el artículo 100 del CODIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, indica sobre que la Motivación del Acto Administrativo observará: “El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”.

QUE, mediante Resolución Administrativa No. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de marzo del 2023, el Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS, dispone que el señor Abogado **JUAN CARLOS VILLEGAS CARRIÓN**, para que ejerza sus funciones en calidad de **REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO**, a partir del 30 de marzo del 2023, hasta que mediante los mecanismos administrativos se elija al titular de la institución.

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, publicada en el **REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL No. 1656 del 31 de agosto del 2021**, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

RESUELVE:

Art.1.- OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN al ING. JOHN HERNAN DE LA TORRE LUQUE, con cedula de ciudadanía No. 092934275-6, para ocupar el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**, con una Remuneración Mensual de US \$ 2.100 (DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100), a partir del día jueves 11 de septiembre del 2025.

Art. 2.- DISPONER que la Gestión de Inteligencia de la Información, deberá considerar el cambio en los sistemas informáticos, con el fin de que el Servidor Público ING. JOHN HERNAN DE LA TORRE LUQUE, tenga las herramientas de trabajo necesarias.

Art 3.- DISPONER, que el **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO** sea el encargado de administrar el Fondo de Caja Chica Institucional con su respectivo respaldo.

Art. 4.- DISPONER que la Gestión de Talento Humano de esta entidad, ponga en conocimiento esta disposición y realice la Acción de Personal que corresponda.

Art.5.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Administrativa en la página web de esta institución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
030-2025



**REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**
DEL CANTÓN PLAYAS
**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS**



GENERAL VILLAMIL – CANTÓN PLAYAS

DADO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy jueves 11 de septiembre del 2025.



**REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**
DEL CANTÓN PLAYAS

ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (e)